

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
JUSTICIA E INTERIOR

3303

DECRETO 262/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 111/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 71.54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas.

Mediante Real Decreto 1053/1994, de 20 de mayo, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios para el ejercicio de las materias señaladas.

En desarrollo de dichas competencias en materia de espectáculos y actividades recreativas se aprobó la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma. Dicho texto normativo regula en su artículo 13 la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón.

El Decreto 111/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, regula la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, estableciendo en su artículo 4 la composición de la misma.

El Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuyéndose en el artículo 5.a) del mismo, las competencias en materia de espectáculos públicos al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

Por Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo en su artículo 3.4 la estructura del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, lo que exige que la composición de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón se adapte a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, visto el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de octubre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar la modificación del artículo 4, apartados 1, 2, 9, 13, 16 y 17, y de la Disposición final primera del Decreto 111/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 4. Composición

La Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, que estará adscrita al Departamento competente en materia de espectáculos, estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente: el Consejero competente en materia de espectáculos

2. Vicepresidente: el Director General competente en materia de espectáculos

3. Vocales:

—Dos representantes de los Municipios aragoneses designados conjuntamente por la Federación Aragonesa de Municipios y la Asociación Aragonesa de Entidades Locales.

—Dos representantes de las Comarcas designados por el Consejo de Cooperación Comarcal.

—Dos representantes de la Administración General del Estado designados por la Delegación del Gobierno en Aragón.

—Dos representantes de los empresarios designados por y entre las asociaciones más representativas del sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Dos representantes de los usuarios designados por y entre las asociaciones más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Dos representantes de las asociaciones de vecinos designados por y entre las asociaciones de vecinos más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El Director General de Administración Local.

—El Director General de Consumo.

—El Director General de Turismo.

—El Director General de Familia.

—El Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

—El Director General de Urbanismo.

—El Director General de Política Educativa.

—El Jefe del Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de espectáculos en la Dirección General competente en esta materia.

4. Un funcionario adscrito al Servicio competente en materia de espectáculos, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Disposición final primera.—Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de espectáculos para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente Decreto, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución.»

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

3304

DECRETO 263/2007, del 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

Mediante Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios para el ejercicio de las materias señaladas.

En desarrollo de dichas competencias en materia de juego se aprobó la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual crea en su Título VI la Comisión del Juego de Aragón.

El Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2 la composición de la misma, que fue modificada por el Decreto 303/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Por Decreto, de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuyendo en el artículo 5.a) del mismo las competencias sobre casinos, juegos y apuestas al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

Por Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, recogiendo en su artículo 3.4 la estructura del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, lo que exige que la composición de la Comisión del Juego se adapte a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, visto el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de octubre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobar la modificación de los artículos 2.1, 3 y de la Disposición Final Segunda, del Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.Composición

La Comisión del Juego, que estará adscrita al Departamento competente en materia de juego, estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente: el Consejero competente en materia de juego.
2. Vicepresidente: el Director General competente en materia de juego.
3. Vocales:
 - El Director General de Tributos.
 - El Director General de Administración Local.
 - El Director General de Turismo.
 - Un representante, con categoría al menos de Director General, de los siguientes Departamentos:
 - Salud y Consumo.
 - Educación, Cultura y Deporte.
 - El Jefe del Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de juego en la Dirección General competente en esta materia.
 - Tres representantes de las Organizaciones Empresariales más significativas, debiendo representar cada uno a uno de los siguientes sectores: bingos, casinos, y máquinas recreativas
 - Tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.
 - Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.
 - Un representante de aquellas asociaciones cuya finalidad sea la prevención y el tratamiento de la ludopatía.

4. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el funcionario de la Dirección General competente en materia de juego que ocupa la Jefatura de Sección competente en esta materia, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 3.

Los vocales de la comisión del Juego serán nombrados por el Consejero competente en materia de juego, a propuesta de los distintos Departamentos, de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y de las asociaciones correspondientes.

Disposición final segunda.— Aplicación y desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de juego para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.»

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única.— Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

3305 *DECRETO 264/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo.*

En el artículo 35.1.37 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se atribuía a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En ejercicio de dicha competencia se publicó la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, que contiene el régimen jurídico general de la actividad turística, regulando en sus artículos 57 y 58 las profesiones turísticas.

A su vez, el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Aragón ha sido reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que al igual que el anterior, atribuye en su artículo 71.51, a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas turísticas en su ámbito territorial.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación con las profesiones turísticas a través de su sentencia 122/89, de 6 de julio, dictada en el conflicto positivo de competencias promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 24 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y Turismo del Consejo de Gobierno de Cantabria, sobre convocatoria de exámenes para guías y guías-intérpretes.

En la mencionada sentencia se concluye que la habilitación de guías de turismo forma parte de la ordenación del turismo en un determinado ámbito territorial, no constituyendo la actividad profesional de los guías de turismo una profesión titulada. En consecuencia, la habilitación que la norma impugnada regulaba no se trataría de un título profesional, sino de una licencia cuyo otorgamiento se encuentra directamente vinculado al interés público en la ordenación del turismo que corresponde tutelar a la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 1994, declaró incumplidas por el Reino de España en la Orden de 31 de enero de 1964 las obligaciones establecidas en los artículos 5, 48, 52 y 59 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, dado que exigía la nacionalidad española para ejercer la actividad de guía y no contemplaba ningún procedimiento de comparación de la formación adquirida por los ciudadanos comunitarios en posesión de un título de guía expedido por otro Estado miembro.

El Decreto 196/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 146, de 18 de diciembre de 1998), procedió a regular la actividad de Guía de turismo en Aragón. Dicha norma exigía obtener una habilitación para el ejercicio de la actividad, previa superación de pruebas específicas y presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos, si bien no